

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	13506

La demanda fue turnada de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Visto el escrito y anexos de la **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, fórmese la acción de inconstitucionalidad **79/2025**.

II. Representación.

En virtud de que se adjunta a la demanda la documental correspondiente al nombramiento realizado a favor de la promovente, se reconoce su representación¹.

III. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad².**

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del diecinueve de junio al dieciocho de julio dos mil veinticinco. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue exhibida el dieciocho de julio de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma **es oportuna**.

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículo 326 Bis, inciso a), en la porción normativa ‘doméstica’ y penúltimo párrafo, del Código Penal para el Estado de Chiapas, adicionado mediante Decreto Número 265, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 18 de junio de 2025, el cual se transcribe a continuación: (...).”

IV. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

V. Domicilio, delegada, autorizados y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegada y autorizados** y **exhibe las documentales** que acompaña y el **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

VI. Medios de electrónicos.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 607/2025** al Juzgado de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **acción de inconstitucionalidad 79/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:15:17Z / 24/09/2025T16:15:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bb f7 87 60 e1 f2 dd 1d 72 09 f2 e1 e9 73 28 f7 84 fb 33 ad 0c 18 0a f5 0f eb 50 6a 4f 6e de 84 66 d6 a8 7f 83 2a c7 f5 cd 8b cc de 34 4e 13 4c 9b 1e ca 32 05 10 c0 30 ea e7 6b 70 62 d5 5c ef b0 b5 fc 2d 74 bd 7f 33 09 cd 8c f4 97 fe f2 91 5d bc 5d d4 12 0e 8c d7 1f 7c 2c 6a 06 80 14 3a 50 ac b2 e4 ee 5f 65 c2 fb a4 50 aa a8 fb 65 d1 85 57 b1 da 38 ee ac d7 a6 23 01 c6 61 8f d6 d9 59 2b ff e4 d1 d8 d5 33 ea 38 f1 9e 9b e3 1b d0 13 a2 7e 14 d9 65 73 c7 d4 70 4e c5 71 ae 66 91 c8 d6 26 e8 b1 10 36 cd fc 78 d1 a5 84 f6 ae 0a e9 95 51 c8 7c 2d 35 d4 d2 29 e1 95 91 dc 74 19 b8 21 0f bf 56 38 9f 70 cd f4 35 d6 6b 45 e8 dd 2a d6 5c 0e c0 43 68 31 2d 4d 8b 3d 7c d6 28 ca d0 2e 19 a6 4b 6e 0c a6 ce ee c2 23 cc 70 d2 75 dd 96 6e 9e a2 c3 d5 f9 e9 cb b6 6e 0d 83 f2 2d c0 fb 6a 7c bd 5a 30 13 05 8c 30 f1 ae 90 42 9b 9f 63 03			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:15:17Z / 24/09/2025T16:15:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T22:15:17Z / 24/09/2025T16:15:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	501691			
	Datos estampillados	4F605D756BDBBF12BE373DB1DB221CDE6C59715158FE89A17B59BB109B2BFEB3ADB			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2025T23:17:20Z / 09/09/2025T17:17:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		48 2d ce 3e 20 5d d8 7d 0b fa df 11 8f b6 09 83 2e 08 a5 05 04 22 7f 50 3c e8 26 a1 ec df 5f 7c 5b 4c 6f 9b 1d cf 42 8a b4 db 92 a2 17 d2 f6 a9 ba 60 23 88 61 72 68 b0 7e 83 47 83 e4 c6 22 66 07 4f 67 06 6b 7f d5 af a5 89 fd f0 7c 26 8d bd 47 f2 8e cd c9 5a b3 9b 67 e6 80 97 55 52 26 9b dd 12 e4 43 06 77 d2 87 c4 47 d2 6c d8 24 a7 91 f2 28 d1 f2 d4 45 7d fd 2e d6 21 eb 1f c4 49 5f 79 cb f6 a2 9f 73 48 7f 12 f1 3e 47 6a df 88 5c 6a 16 64 6d a3 14 c2 50 ea 6b c5 0b 35 4c bb d2 b8 6b 48 1c 4b 0e 47 ee e9 9e dd 13 23 cf e2 1a a6 08 ec 00 ca ea 15 33 82 f0 6b 52 1c 36 bb 1a 00 b9 83 4b d9 a0 56 bc 90 d4 af a4 05 0d 80 d0 de c7 70 0d 2e c0 bc 3e e6 60 79 9e d0 13 65 40 80 63 17 92 26 45 90 b5 3b 89 7a 95 60 d8 ad 9f 4a 7b 8a 6a ef c1 03 55 20 a2 6c a3 0f fe 91 cc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2025T23:17:20Z / 09/09/2025T17:17:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2025T23:17:20Z / 09/09/2025T17:17:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	457841			
	Datos estampillados	66EFA4050FBBDA07359B7A3F41F1BBD4567EF665EE2E45E2C5ADD67C13EC17D87DB			